

das algunos lances, que pasaron en la Capilla; y por reiteradas diligencias secretas, que practicò el Señor Alcalde por su persona, asistido de dos Escribanos à diferentes horas del dia, y de la noche, se vino en conocimiento cierto de que se hallaba con cabal juicio, por lo que fue preciso llevar à debido efecto la Sentencia capital, impuesta por la Sala, y aprobada por la Real Persona, para asegurar, que otros Reos queden desengañados de lo vano de este efugio. Asi lo considerò, y juzgò la Sala, como tambien, que asegurada, como lo estaba, de la simulacion, no debìa suspender la egecucion, aunque debuelto el Reo à la Capilla continuase su cautela, y perseverase en el fingimiento hasta el suplicio. Y en Consulta de 8. de Enero de 1748. lo hizo presente à S. M. quien se conformò con el parecer; y en su consecuencia se bolviò à entrar en Capilla al Reo, en donde hizo otra Declaracion juridica, manifestando lo sucedido en el lance antecedente, ocasionado de una bebida que le dieron, y haver continuado despues por fingimiento: se executò la Sentencia, y muriò con toda disposicion, y mucha conformidad. (15)

Sentenciò la Sala à un Reo à la pena ordinaria de horca en el año de 1718; y consultada la Sentencia con S. M. mandò hacer justicia; y desde la hora en que se le entrò en la Capilla, se mantuvo en un absoluto silencio, con algunas demostraciones no correspondientes al paso en que se hallaba, sin que por los medios que se pusieron, se consiguiese que el Reo, de palabra, ni por demostracion, manifestase conocer el trance en que estaba: dudò la Sala, si esta taciturnidad pudiera ser fingida, para evadirse de la pena à que estaba condenado, y mas con el antecedente de que en el acto de recibirle su confesion en la Causa, no quiso contestar, ni responder derechamente à las preguntas, y cargos, que se le hicieron; y con la conminacion del tormento, y sin llegar à padecerle, havia hecho una declara-

(15) Archivo de la Sala, legajo de Consultas, año de 1747. num.49,

racion correspondiente à las pruebas que resultaban: la Sala suspendió la egecucion de la Sentencia, hasta que con mas pleno conocimiento se resolviese el medio, que debia tomarse; y en este asunto hizo Consulta à S. M. en 25. de Marzo del mismo año de 1718. para que en vista de todo, resolviese lo que fuese servido: Y por Real Orden del propio dia se dió à entender à la Sala haver estrañado S.M. se le consultase sobre caso, que estaba prevenido en el Derecho, y que se hiciese justicia, arreglandose à lo dispuesto por las Leyes; y en consecuencia de esta Real Resolucion, estandose practicando varias diligencias para averiguar el caso, sobrevino una dolencia al Reo, que precisó à ponerle en la Enfermeria, en donde falleció. (16)

En los anteriores tiempos, para llevar los Reos al suplicio desde la Carcel, paseaban varias calles; y à Representacion, que hizo à S. M. el Señor Don Francisco Ronquillo, Presidente del Consejo, se sirvió resolver, que se evitase el paseo de calles acostumbradas, que hacian los Reos, y que no se permitiese les acompañasen mas Frayles, ni Clerigos, que los precisos para su asistencia, y que fuesen los que les huviesen confesado, y asistido, y no mas, y esto se observase por punto general para en adelante, poniendose por Acuerdo en la Sala para su cumplimiento; y esta Real Resolucion se comunicó por el mismo Señor Presidente Don Francisco Ronquillo en 12. de Noviembre de 1707. (17)

Por lo comun asisten à los Reos, que se hallan en Capilla, dos Religiosos de la Compañia de Jesus, que se dicen los Padres Carceleros; pero quando los Reos quieren confesar, y ser asistidos de Religiosos de otras Ordenes, ó de Clerigos, se les concede, sin que por esto dejen de asistir los Religiosos de la Compañia; y està en costumbre, que por uno de estos se predique la Platica, que regular-

Mm

men-

(16) Archivo secreto de la Sala, legajo unico de Consultas de muerte, año de 1718. num. 18.

(17) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1707. fol. 633. hasta 636.

mente se hace al Pueblo al pie de la escalera desde el Cadahalso, luego que se egecuta la Justicia: Y en este presente año de 1764, estando en la Capilla tres Reos condenados à muerte, no obstante estarles asistiendo los Religiosos de la Compañia, pidieron por Confesor al R.P.M. Fr. Antonio Garcès, del Orden de Santo Domingo, Misionero Apostolico, y Predicador de S. M: con efecto les confesò, y asistiò, acompañandoles hasta el suplicio, y egecutarse la Sentencia; y despues, en consideracion à las circunstancias, y graduacion de este Religioso, à ruego, y súplica de los Padres de la Compañia, que à este acto concurrieron, y fueron los principales que residen en el Colegio Imperial, predicò la Platica acostumbrada, sirviendo de Pulpito la escalera de la Horca, en la conformidad que siempre lo han egecutado los Padres de la Compañia.

Es muy comun en el Publico la equivocada inteligencia, en qué muchas personas se hallan, de que si sucediese el caso de quebrarse los cordeles, ò caer del suplicio los Reos al tiempo de quitarles la vida, quedan indultados de sufrir esta pena; en prueba de que no es asi, acaeciò en el año de 1650. que al tiempo de ahorcar à un famosissimo Ladron, cayeron de la Horca el Reo, y el Egecutor de la Justicia, y à este tiempo el mucho numero de Clerigos, y Religiosos, que acudieron, intentaron quitar el Reo, apellidando, y diciendo: *Aqui de la Iglesia, aqui del Papa*, y el numero de Alguaciles, y Ministros, que acudieron, defendieron no se les quitase el Reo, al que iban retirando para bolverle à la Carcel; y noticioso de este suceso el Señor Gobernador de la Sala, diò orden, y providenciò, que los Ministros bolviesen inmediatamente à poner en egecucion la Sentencia, como mejor se pudiera practicar, aunque fuera en la misma Carcel, y ponerle despues en la Horca; cuyo acaecimiento se refiere en el Papel de aviso, que el Señor Gobernador de la Sala escribiò al Señor Presidente del Consejo en 14. de Ene-

ro de 1650. de que se halla minuta en el Archivo de la Sala, como tambien la Sentencia pronunciada contra el Reo. (18)

Por medio de Papel, que de orden de la Sala escribe el Escribano de Camara de Gobierno de ella, al Alguacil Mayor de la Villa, se le manda haga egecutar los Cadahalsos, y tener pronto lo demàs necesario para arrastrar, desquartizar, conducir, y poner los Quartos en los caminos reales, y demàs parages, que se destinan, y previenen en las Sentencias. (19) Y el Egecutor de la Justicia hizo recurso en la Sala, pidiendo se mandase, que el Alguacil Mayor no le impidiese recoger la madera del Tablado, en que se havia dado garrote à un Reo, mediante ser suya, como la de la Horca, por estàr mandado por Auto de Gobierno, y haverse observado asi hasta aquel tiempo; y precedidos varios Informes, mandò la Sala en 11. de Diciembre de 1681. que al Egecutor de la Justicia se le diera la madera, y no lo embarazase el Alguacil Mayor; y aunque este tambien hizo oposicion, se mandò guardar lo proveido; (20) pero actualmente no tiene esta adeala, ni le pertenece la madera; pues quando se le señalò el salario annual, que oy goza, y le satisface la Villa de Madrid, fue con la calidad de no percibir los emolumentos, y utilidades, que antes gozaba, y con el gravamen de mantener dos caballerias menores, y la Villa satisface los gastos, que se ocasionan en todos los instrumentos, y recados precisos para la egecucion de las Sentencias.

Los Oficiales de el Regimiento de Guardias Walonas, en Consejo de Guerra en el año de 1742. sentenciaron à un Guardia del mismo Cuerpo à muerte de Horca, y cortada la mano derecha, por haver disparado el fusil al Sargento de su Compañia; y para la egecucion de la Sentencia,

Mm 2

cia,

(18) Archivo de la Sala, lib. 2. de Consultas, año de 1650. fol. 233.  
y lib. 1. de Acuerdos del mismo año, fol. 286.

(19) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año 1681. fol. 252.

(20) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año 1681. fol. 242. y 243. buelta.

cia , pidió el Sargento Mayor al Marqués de Montcalto, Corregidor de Madrid, la Horca , y Egecutor , para hacer la justicia en la Plaza de Armas , que tiene el referido Cuerpo. Y el Corregidor respondió , estaba pronto à contribuir con uno , y otro , siendo la egecucion en la Plaza Mayor, y en el sitio en que se hacia comunmente con todos los que padecian el mismo suplicio ; y formada Competencia sobre qual de los dos lugares havia de ser preferido , se consultò à S. M. y resolvió, que no solo por entonces , sino es siempre que ocurriesen iguales lances , fuese la egecucion publicamente para mayor freno , y escarmiento de todos , y con especialidad de la Tropa , conformandose S.M. con todo lo propuesto por el Corregidor , quien instruido del Instituto de las Cofradias de Nuestra Señora de la Caridad , y la Paz, notició esta novedad à sus Individuos , para que por ser el primer egemplar que acaecia , se estableciese el modo , y forma de concurrir las Cofradias ; y de acuerdo con el Sargento Mayor , se egecutò lo siguiente : En Junio del mismo año pusieron al Reo en la Capilla en su propio Quartel , y à las doce de la mañana se diò aviso para que se pusiese la Tablilla à la Puerta de la Iglesia de Santa Cruz , y por la tarde pasaron al Quartel , y Capilla los Individuos de las Cofradias à recibir por Hermano al Reo , y practicar los demás actos de piedad acostumbrados con los que se ajustician: no se le puso la Tunica de la Cofradia como à los demás Reos , por tener la Sentencia la particularidad de haver de salir , y morir con el Uniforme de su Regimiento , para ser conocido por miembro de su Cuerpo : ni se le acompañò tampoco en el camino con las Efigies de Christo , como se practica desde la Carcel con los otros Reos , sino es que las dos Cofradias se pusieron en orden à esperar en la entrada de la Calle de los Boteros , en donde se incorporaron detrás del Oficial , que iba à caballo mandando la Compania de Granaderos , que conducian , y llevaban en medio al Reo, dirigiendose desde el Quartel , calle de la Montera , calle  
Ma-

Mayor, y à la citada de los Boteros, para entrar en la Plaza, en donde se hallaba formado su Batallòn delante del Suplicio, y algunos Piquetes de las Guardias Españolas; y despues de todas las ceremonias, que prescribe la Ordenanza Militar, entregaron el Reo al Alguacil Mayor de Madrid, quien mandò al Egecutor de la Justicia pusiese en egecucion la Sentencia; y con efecto, despues de haver fallecido el Reo, se le cortò la mano derecha, que separada del cuerpo, se mantuvo encima de la Horca todo el tiempo que aquel estuvo pendiente de ella; y despues de la egecucion, se retirò la Tropa, y por consiguiente las Cofradias; y por la noche concurrieron estas à baxar del Suplicio el cadaver, amortajarle, y hacer su Entierro en la forma acostumbrada con los demàs Ajusticiados; y este methodo se observò posteriormente en otros tres egeplares ocurridos con otros Individuos, Soldados del mismo Regimiento, en los dias 16. de Enero, y 8. de Mayo de 1758. y 26. de Octubre de 1760. (21)

A los Ajusticiados, cuyos cadaveres se mandan desquartizar, y poner los quartos en los caminos, para baxarles de la Horca concurren tambien por la noche los Individuos de las Cofradias, y se le entregan al Egecutor de la Justicia, y este le pone en un Carro, y acompañado de Alguaciles, y Escribano Oficial de la Sala, le conducen à los parages donde se han de poner los quartos; y de haverse asi egecutado, se dà Testimonio por el Escribano, de que se dà cuenta à la Sala, y se une à la Causa.

El Señor Presidente del Consejo participò à la Sala en 29. de Diciembre de 1679. que los Mayordomos de la Cofradia de la Misericordia havian representado à S. M. egercitaban, entre otras obras de piedad, recibir los quartos de los Ajusticiados, que se ponian en los caminos, para darles sepultura, y S. M. se sirviò mandar, que la Cofradia continuara en esta buena obra, respecto haver hecho presente

Mm 3

tam-

(21) Archivo de Madrid, y lib. de la Cofradia de la Caridad.

tambien se hallaban muchos quartos de Ajusticiados en tierra, causando grande horror, y lastima; (22) y actualmente continúan esta obra de misericordia las Cofradias, recogiendo los quartos de los Ajusticiados, con licencia de la Sala, en el dia que tiene destinado por Constitucion, y se les da tierra sagrada; y siempre que por la Sala se considera preciso quitar, y recoger los que están en los caminos para darles sepultura, se manda lo egecuten los Individuos de las Cofradias, como se les previno, y mandò en el año de 1701. (23) Y en 4. de Junio de 1653. mandò la Sala se notificase à los Mayordomos de las Cofradias de Nuestra Señora de la Caridad, y de la Paz, sitas en la Iglesia de Santa Cruz, y à los demás Mayordomos, y Hermanos Mayores de las demás Cofradias, y Iglesias, à cuyo cargo estuviera enterrar los Difuntos, que se hallaban por las calles, no enterrasen à ninguno, ni les pusieran en publico para pedir limosna, sin que primero diesen cuenta à uno de los Señores Alcaldes, y les concediera licencia para ello, pena de que serian castigados. (24) Y en posterior Auto de primero de Febrero de 1684. mandò la Sala, que los cuerpos muertos, que se hallasen, se entregàran al Parroco en cuyo distrito fuesen hallados, para enterrarlos, pidiendolos para ello; y no pidiendolos, los entregàra el Señor Alcalde de la Causa à la Cofradia, que le pareciera. (25)

Tambien mandò la Sala por Auto de 4. de Julio de 1695. que quando acaeciera morir algun Moro, ò Turco, Esclavo, ò libre, tuviera el Amo, ò Dueño obligacion de hacerle llevar à enterrar fuera de esta Corte, à distancia conveniente, con todo secreto, y que se diera cuenta à la Justicia, para que providenciàra se abriera la Puerta por donde havia de salir el cadaver; y que lo egecutàra asi el Dueño, ò Amo, pena de 500. ducados; y que nadie fuera

osa-

- (22) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1681. fol. 316.  
 (23) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1701. fol. 32. y 33.  
 (24) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año 1653. fol. 189.  
 (25) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1684. fol. 21.

osado à hacer algun insulto, ni arrastrar el cadaver, pena de seis años de Presidio. (26)

La Cofradia compuesta de Pobres Ciegos, sita en el Convento del Carmen Calzado de esta Corte, en continuacion de la antigua costumbre de sacarse en Relacion las Causas, y justicia egecutada en los Reos, ocurrieron al Consejo en 13. de Enero de 1748. pidiendo, que à este fin, y para que con brevedad se formasen las Coplas, ò Relaciones, se les mandase dar copia integra de las Sentencias, à fin de solicitar la licencia para la impresion en las Causas en que no huviese embarazo; y el Consejo en Sala de Gobierno, por su Decreto del mismo dia, mandò, que el Relator de la Sala de Alcaldes, à quien correspondiese el despacho de qualquiera Causa Criminal donde huviese Reo de muerte, diese un Extracto breve de las Sentencias, para hacer las Relaciones pretendidas por los Ciegos, bolviendolas despues de impresas, y antes de venderlas, al mismo Relator, para que las coteje para su arreglo, y esto en las Causas donde la Sala contemplase no haver inconveniente para ello, y asi se practica. Y en el año de 1754 por parte de la misma Hermandad, y Congregacion, se pidió à la Sala mandase dar Relacion arreglada à los Autos, y Causa de un Reo sentenciado à muerte, que se hallaba en la Capilla, para que se pudiera vender al publico, como era uso, y costumbre, y sirviera de escarmiento. Y en 9. de Agosto del mismo año se mandò, que el Escribano del Numero de Madrid, ante quien se havia actuado la Causa, diera un Extracto puntual de ella. (27)

Egecutadas las Sentencias de muerte, y en el tiempo que los cadaveres subsisten en el Cadahalso expuestos al publico, no se les puede poner por sus parientes, amigos, ò bienhechores bayetas, blandones, ni otro aparato funebre, sin que preceda pedir, y concederse licencia para ello por la Sa-

(26) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1695. fol.158.

(27) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1754. fol.174.

Sala, como siempre se ha hecho, y particularmente en el año de 1751; pues habiendose sentenciado à un Reo à la pena de muerte de Garrote, se ocurriò à la Sala por parte de sus Deudos à pedir licencia, que con efecto se le concediò, para poner en el Cadahalso lutos, y blandones al cadaver. (28)

Es facultativo en la Sala el admitir, y despedir, siempre que convenga, al Egecutor de la Justicia, y mandar venir à egercer su oficio à otro qualquiera de los que huviere en las Ciudades del Reyno, y pareciese mas apropiado; y asi se hizo en el año de 1696. pues por no haver entonces en Madrid Egecutor de la Justicia, se hizo venir al que havia en la Ciudad de Cuenca; y porque no era apropiado, se tuvo noticia lo era el que havia en la Ciudad de Santiago, y la Sala hizo Consulta al Consejo, à fin de que se diese Despacho para conducirle à esta Corte; y el Consejo, por Decreto de 8. de Febrero del propio año, diò Comision à la Sala, para que despachàra Ministro que le condujera; y luego que llegò à Madrid el Egecutor, se proveyò Auto para que el Cirujano de la Carcel le reconociera, y declaràra si se hallaba sano, y con disposion para egercer su oficio. (29) Y en el año de 1654. que faltò en Madrid el Egecutor de la Justicia, à Consulta de la Sala, acordò el Consejo de la Camara en 12. de Mayo del mismo año, que un Reo condenado à la pena de Galeras, que se hallaba detenido en Toledo egerciendo el oficio de Egecutor de la Justicia, viniera à usarle à esta Corte; y que no siendo apropiado, se le bolviese à su destino. (30) Y el actual Egecutor, que tiene la Sala, le trajo de Toledo, y embiò alli à un hermano suyo, que servìa de Egecutor en Madrid.

En las ocasiones, que en otros Pueblos, en donde no tienen Egecutor de la Justicia, ha sido preciso practicar

(28) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1751. fol. 131.

(29) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1696. fol. 39. y 75.

(30) Archivo de la Sala, leg. 3. de Ordenes, y Decretos, año de 1654. n. 35.